



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2724 -2CP3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Salum, a nombre del Dip. Héctor Manuel Ramos Covarrubias.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de junio de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2009.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

### II.- SINOPSIS

Incluir el documento técnico aprobado por la “Autoridad del Agua” denominado como “Protocolo de reuso”, el cual es formulado por los usuarios para describir las obras y acciones programadas y medibles a ejecutarse para el “reuso” de las aguas residuales tratadas, con la finalidad de un manejo sustentable del recurso hídrico, mismo que formará parte del título de concesión o asignación. Implantar que la autoridad del agua, considerará preferentemente concesionar aguas residuales tratadas cuando la actividad para la cual se solicita el uso del recurso pueda utilizar este tipo de agua.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY DE AGUAS NACIONALES</b>	<p>PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, CON LA FINALIDAD DEL REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES</p> <p>ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMANLOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XXVIII, XXXVIII, XLII, XLIIIy XLIX FRACCIÓN L; 9 FRACCIONESXLV, XLVI y XLVII; 12 BIS 6 FRACCIONES XVIII, XXVII, XXVIII y XXIX; 13 BIS 3 FRACCIONES II yVIII; 14 BIS FRACCIÓN V; 14 BIS 3 PRIMER PÁRRAFO y FRACCIÓN XI; 14 BIS 5 FRACCIONES VI, IX y XVIII; 14 BIS 6 FRACCIÓN VIII; 15 FRACCIONES V y X TERCER PÁRRAFO; 19 BIS PRIMER PÁRRAFO; 21 FRACCIÓN VII; 21 BIS FRACCIÓN IV; 22 PÁRRAFO TERCERO y ÚLTIMO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE LAS FRACCIONES I y II; 23 PRIMER PÁRRAFO; 23 BIS; 24 PÁRRAFO PRIMERO; 25 PÁRRAFO PRIMERO; 28 FRACCIONES I y II; 29 FRACCIONES I, III, VIII y XII; 29 BIS 3 FRACCIÓN VI EN SUS NUMERALES 4, 5, 6 y ÚLTIMOS CINCO PÁRRAFOS;29 BIS 4 FRACCIÓN IX; 44 PÁRRAFO TERCERO; 46 PÁRRAFO PRIMERO; 49 PRIMER PÁRRAFO; 52 BIS PRIMER PÁRRAFO y FRACCIÓN SEGUNDA; 71 FRACCIÓN SEGUNDA; 84 BIS FRACCIÓNV;86 FRACCIONES XI y XIII INCISOS A, B y C; 96 BIS 2 FRACCIÓN IV;97 PRIMER PÁRRAFO; 119 FRACCIÓN VII; 120 FRACCIÓN II Y EL NOMBRE DEL TÍTULO SEXTO, Y SE ADICIONANLA FRACCIÓN XLIII BIS DEL ARTICULO 3, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 22, NUMERALES 7 y 8 EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 29 BIS 3; EL CAPÍTULO V BIS 1 DEL TÍTULO SEXTO,LOS ARTÍCULOS84 BIS 3, 84</p>

**ARTÍCULO 1. y 2. ...**

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII.** "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

**XXIX. a XXXVII. ...**

**XXXVIII.** "Normas Oficiales Mexicanas": Aquellas expedidas por "la Secretaría", en los términos de la Ley Federal sobre

BIS 4 y 84 BIS 5; Y LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE CATORCE ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

### **LEY DE AGUAS NACIONALES**

**ARTÍCULO 1 Y 2...;**

**ARTÍCULO 3. ...**

**I a XXVII...**

**XXVIII.** "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

**XXIX a XXXVII...**

**XXXVIII.** "Normas Oficiales Mexicanas": Aquellas expedidas por "la Secretaría", en los términos de la Ley Federal sobre

Metrología y Normalización referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales y de los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de esta Ley;

**XXXIX. a XLI. ...**

**XLII.** "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

**XLIII.** "Programa Hídrico de la Cuenca": Documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

**No tiene correlativo**

**XLIV. a XLIX. ...**

**L.** "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de

Metrología y Normalización referidas a la conservación, seguridad y calidad en la explotación, uso, aprovechamiento y administración de las aguas nacionales, **el reusode aguas residuales tratadas** y de los bienes nacionales a los que se refiere el Artículo 113 de esta Ley;

**XXXIX a XLI...,**

**XLII.** "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso, **reuso** y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

**XLIII.** "Programa Hídrico de la Cuenca": Documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso, **reuso** y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

**XLIII BIS. "Protocolo de reuso": Documento técnico que aprueba la "Autoridad del Agua" como parte del título de concesión o asignación, y es formulado por los usuarios para describirlasobras y acciones programadas y medibles a ejecutarse para el reuso de las aguas residuales tratadas, con la finalidad de un manejosustentable del recurso hídrico.**

**XLIVa XLIX ...**

**L.** "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado": Conjunto de obras y acciones que permiten la prestación de servicios públicos de

agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales;

LI. a LXVI. ...

ARTÍCULO 4 al 8. ...

**Capítulo III  
Comisión Nacional del Agua**

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. y b. ...

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

I. a XLIV. ...

**XLV.** Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; clasificar las aguas de acuerdo con los usos, y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

**XLVI.** Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo

agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, entendiéndose como tal la conducción, tratamiento, alejamiento, **reuso** y descarga de las aguas residuales;

LI a LXVI. ...

ARTÍCULO 4 al ARTÍCULO 8. ...

Capítulo III ...

ARTÍCULO 9. ...;

I a XLIV ....

**XLV.** Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal, **así como de las aguas residuales tratadas**; clasificar las aguas de acuerdo con los usos y elaborar balances en cantidad y calidad del agua por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas;

**XLVI.** Mejorar y difundir permanentemente en el ámbito nacional el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo

hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

**XLVII.** Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XLVIII. a LIV. ...**

**ARTÍCULO 9 BIS al 12 BIS 5. ...**

**ARTÍCULO 12 BIS 6.** Los Organismos de Cuenca, de conformidad con los lineamientos que expida "la Comisión", ejercerán dentro de su ámbito territorial de competencia las atribuciones siguientes:

**I. a XVII. ...**

**XVIII.** Realizar periódicamente los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso, para apoyar el diseño de tarifas de cuenca y derechos de agua, incluyendo extracción del agua, descarga de aguas residuales y servicios ambientales, así como para difundir tales resultados en la región hidrológica que corresponda, para mejorar el conocimiento de precios y costos del agua y fortalecer la cultura de pago por la gestión y los servicios del agua, y por la

hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos, **reusos** y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario, por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos estatales y municipales, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

**XLVII.** Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XLVIII a LIV ...**

**ARTÍCULO 9 BIS a 12 BIS 5. ....**

**ARTÍCULO 12 BIS 6. ....;**

**I a XVII....**

**XVIII.** Realizar periódicamente los estudios sobre la valoración económica y financiera del agua por fuente de suministro, localidad y tipo de uso **de aguas nacionales y el reuso de aguas residuales tratadas** para apoyar el diseño de tarifas de cuenca y derechos de agua, incluyendo extracción del agua, descarga de aguas residuales y servicios ambientales, así como para difundir tales resultados en la región hidrológica que corresponda, para mejorar el conocimiento de precios y costos del agua y fortalecer

protección de ecosistemas vitales vinculados con el agua; lo anterior lo realizará conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia;

**XIX. a XXVI. ...**

**XXVII.** Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;

**XXVIII.** Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

**XXIX.** Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XXX. a XXXIII. ...**

la cultura de pago por la gestión y los servicios del agua, y por la protección de ecosistemas vitales vinculados con el agua; lo anterior lo realizará conforme a las disposiciones que dicte la Autoridad en la materia;

**XIX a XXVI...**

**XXVII.** Mantener actualizado y hacer público periódicamente el inventario de las aguas nacionales, y de sus bienes públicos inherentes, **de aguas residuales tratadas** y de la infraestructura hidráulica federal; la clasificación de las aguas de acuerdo con los usos, **reusos** y la elaboración de balances hidrológicos por regiones hidrológicas y cuencas hidrológicas en cantidad y calidad de las aguas;

**XXVIII.** Mejorar y difundir permanentemente el conocimiento sobre la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, la oferta y demanda de agua, los inventarios de agua, suelo, usos, **reusos** y usuarios y de información pertinente vinculada con el agua y su gestión, con el apoyo que considere necesario por parte de otras instancias del orden federal, de gobiernos de los estados y de los municipios, así como de usuarios del agua, de organizaciones de la sociedad y de particulares;

**XXIX.** Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**XXX a XXXIII...**



**Capítulo IV  
Consejos de Cuenca**

**ARTÍCULO 13 al 13 BIS 2. ...**

**ARTÍCULO 13 BIS 3.** Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

**I. ...**

**II.** Concertar las prioridades de uso del agua con sus miembros y con el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de la presente Ley. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano;

**III. a VII. ...**

**VIII.** Participar en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua; el mejoramiento y conservación de su calidad; su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en la cuenca o cuencas hidrológicas;

**IX. a XXV. ...**

**ARTÍCULO 13 BIS 4 al 14. ...**

**ARTÍCULO 14 BIS. ...**

...

**Capítulo IV...**

**ARTÍCULO 13 a13 BIS 2. ...**

**ARTÍCULO 13 BIS 3. ....;**

**I....**

**II.** Concertar las prioridades de uso **y reuso** del agua con sus miembros y con el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de la presente Ley. En todos los casos tendrá prioridad el uso doméstico y el público urbano;

**III a VII....**

**VIII.** Participar en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad, usos **y reusos** del agua; el mejoramiento y conservación de su calidad; su conservación y la de los ecosistemas vitales vinculados con ésta; y la adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en la cuenca o cuencas hidrológicas;

**IX a XXV ...**

**ARTÍCULO 13 BIS 4 a 14. ...**

**ARTÍCULO 14 BIS. ....;**

.....

Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca:

**I. a IV. ...**

**V.** Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

**Capítulo V BIS  
Consejo Consultivo del Agua**

**ARTÍCULO 14 BIS 1 y 14 BIS 2. ...**

**Capítulo V BIS 2  
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua**

**ARTÍCULO 14 BIS 3.** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

**I. a X. ...**

**XI.** Certificar los laboratorios de calidad del agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y

**I a IV ...**

**V.** Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración, uso y **reuso** eficiente del agua.

**Capítulo V BIS ...**

**ARTÍCULO 14 BIS 1 a 14 BIS 2. ....**

**Capítulo V BIS 2...**

**ARTÍCULO 14 BIS 3.** El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación, **reuso** y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable.

...

**I a X. ...**

**XI.** Certificar los laboratorios de calidad del agua, los dispositivos para medición del agua en cantidad, y los equipos, instrumentos y

enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso o aprovechamiento del agua, en términos de Ley;

**XII. a XIV. ...**

**ARTÍCULO 14 BIS 4. ...**

**TÍTULO TERCERO**  
**Política y Programación Hídricas**

**Capítulo Único**

**Sección Primera**  
**Política Hídrica Nacional**

**ARTÍCULO 14 BIS 5.** Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

**I. a V. ...**

**VI.** Los usos del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

**VII. a VIII. ...**

**IX.** La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

enseres que faciliten la elevación de las eficiencias en la explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, en términos de Ley;

**XII aXIV ...**

**ARTÍCULO 14 BIS 4...,**

**TÍTULO TERCERO ...,**

**Capítulo Único...**

**ARTÍCULO 14 BIS 5. ...;**

**I aV ...**

**VI.** Los usos **y reusos** del agua en las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos y los trasvases entre cuencas, deben ser regulados por el Estado;

**VII a VIII ...**

**IX.** La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad **y el reuso de aguas residuales tratadas** es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable y los efectos ecológicos adversos;

**X. a XVII. ...**

**XVIII.** Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

**XIX. a XXII. ...**

**ARTÍCULO 14 BIS 6.** Son instrumentos básicos de la política hídrica nacional:

**I. a VII. ...**

**VIII.** El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua.

**ARTÍCULO 15.** La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

**I. a IV. ...**

**V.** La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

**VI. a IX. ...**

**X. ...**

...

**X a XVII ...**

**XVIII.** Las personas físicas o morales que hagan un uso eficiente y limpio del agua, **así como el reuso de las aguas residuales tratadas**, se harán acreedores a incentivos económicos, incluyendo los de carácter fiscal, que establezcan las Leyes en la materia;

**XIX aXXII. ...**

**ARTÍCULO 14 BIS 6. ...;**

**I a VII ...**

**VIII.** El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua.

**ARTÍCULO 15 ...;**

**I a IV ...**

**V.** La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso, **reuso** o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

**VI a IX ...**

**X. ...;**

....

La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.

**ARTÍCULO 15 BIS al 19. ...**

**ARTÍCULO 19 BIS.** En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

...

**Capítulo II  
Concesiones y Asignaciones**

.....

La planificación y programación nacional hídrica y de las cuencas se sustentará en una red integrada por el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua a cargo de "la Comisión" y los Sistemas Regionales de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua, cuya creación y desarrollo será apoyada por "la Comisión" y los Organismos de Cuenca.

**ARTÍCULO 15 BIS a19 ...**

**ARTÍCULO 19 BIS.** En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, **la oportunidad e impacto del reuso**, así como las formas para su mejor gestión.

.....

**Capítulo II ...**

**ARTÍCULO 20. ...**

**ARTÍCULO 21.** La solicitud de concesión o asignación deberá contener al menos:

**I. a VI. ...**

**VII.** El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

**VIII. ...**

**ARTÍCULO 21 BIS.** El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud;

**V. a VII. ...**

**ARTÍCULO 20...**

**ARTÍCULO 21 ...;**

**I a VI ...**

**VII.** El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y **el protocolo de reuso del agua**, en su caso y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

**VIII...,**

**ARTÍCULO 21 BIS ...;**

**I a III ...**

**IV.** El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción, aprovechamiento y descarga de las aguas motivo de la solicitud; **incluyendo el protocolo de reuso de aguas residuales.**

**V a VII ...**

...

**ARTÍCULO 22.** "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente.

...

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

...

...

En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:

**No tiene correlativo**

**I.** ...

**II.** ...

**ARTÍCULO 22 ...;**

...

El Consejo de Cuenca en coordinación con el Organismo de Cuenca que corresponda, propondrá a "la Comisión" el orden de prelación de los usos **yreusos** del agua para su aprobación, el cual se aplicará en situaciones normales, para el otorgamiento de concesiones y asignaciones de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 13 BIS 3, y 14 BIS 5 de esta Ley. El uso doméstico y el uso público urbano siempre serán preferentes sobre cualquier otro uso.

...

...

...

**I .“La autoridad del agua” considerará preferentemente concesionar aguas residuales tratadas cuando la actividad para la cual se solicita el uso del recurso pueda utilizar este tipo de agua.**

**II.** "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

**III.** Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) al e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

**ARTÍCULO 23.** El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el

quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reuso y la restauración del recurso hídrico.

...

a) ...

b) ...

c) ...

d)...

e)...

....

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del agua.

**ARTÍCULO 23.** El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el



uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y *los procesos y medidas para el reúso del agua*, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

...  
...

**ARTÍCULO 23 BIS.** *Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.*

uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y **el protocolo de reuso del agua**, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

...  
...

**ARTÍCULO 23 BIS.** **El titular de la concesión podrá transmitir de manera provisional a terceros el uso total o parcial de las aguas concesionadas; sin que esto implique la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo**

**I. El concesionario podrá transmitir provisionalmente a terceros el uso del agua concesionada bajo un esquema de intercambio en donde se proporcionan aguas claras y se reciben aguas residuales tratadas. Sin que esta acción implique la caducidad de su concesión conforme a lo establecido en ARTÍCULO 29 BIS 3. Fracción VI de esta ley.**

**a. Para ello el titular de la concesión tendrá que dar aviso previo a "la Autoridad del Agua" para su realización:**

**b. Con el aviso no se entenderá modificado el título ni las condiciones de la concesión o asignación, tampoco se entenderá realizada una transferencia permanente de los derechos;**

**ARTÍCULO 24.** El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...  
...  
...  
...

**II.** El responsable de los derechos y obligaciones establecidas en Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables será el titular de la concesión, sin embargo, será responsable solidario el tercero;

**IV.** El concesionario y el tercero podrán determinar si se proporciona el uso total o parcial del agua concesionada pero en ningún caso podrá ser mayor a la señalada en el título de concesión;

**IV.** La copia del aviso donde la autoridad establezca el sello de recibido original será suficiente para tener por cumplida la obligación de dar aviso a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales.

**ARTÍCULO 24.** El término de la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales no será menor de cinco ni mayor de treinta años, de acuerdo con la prelación del uso específico del cual se trate, las prioridades de desarrollo, el beneficio social y el capital invertido o por invertir en forma comprobable en el aprovechamiento respectivo. En la duración de las concesiones y asignaciones, "la Autoridad del Agua" tomará en consideración las condiciones que guarde la fuente de suministro, la prelación de usos **yreusos** vigentes en la región que corresponda y las expectativas de crecimiento de dichos usos.

...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 25.** Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 26 y 27. ...**

### Capítulo III

#### Derechos y Obligaciones de Concesionarios o Asignatarios

**ARTÍCULO 28.** Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:

**I.** Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

**II.** Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

**ARTÍCULO 25.** Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar, **reusar** o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 26 a 27...,**

### Capítulo III ...

**ARTÍCULO 28. ....;**

**I.** Explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, **el reuso de sus respectivas aguas residuales tratadas en los términos del Artículo 84 Bis 3** y los bienes a que se refiere el Artículo 113 de la presente Ley, en los términos de la presente Ley y del título respectivo;

**II.** Realizar a su costa las obras o trabajos para ejercitar el derecho de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento del agua, en los términos de la presente Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables;

**III. a VIII. ...**

**ARTÍCULO 29.** Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

**I.** Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

**II. ...**

**III.** Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada o aprovechada;

**IV. a VII. ...**

**VIII.** Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o, en su caso, de "la Procuraduría", según competa y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de

**III a VIII ...**

**ARTÍCULO 29. ....**

**I.** Ejecutar las obras y trabajos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrológica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

**II. ....**

**III.** Conservar y mantener en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, **reusada** o aprovechada;

**IV a VII....**

**VIII.** Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o, en su caso, de "la Procuraduría", según competa y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbramiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su cargo; la perforación y alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo, **tambiénlas de reuso de aguas residuales tratadas**; y permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás

lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

**IX. a XI. ...**

**XII.** Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

**XIII. a XVII. ...**

**ARTÍCULO 29 BIS al 29 BIS 2. ...**

**ARTÍCULO 29 BIS 3.** La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:

**I. a V. ...**

**VI. ...**

...

No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:

**1. a 3. ...**

actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

**IX a XI...,**

**XII.** Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada, **reusada** o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

**XIII a XVII...,**

**ARTÍCULO 29 BIS a 29 BIS 2...,**

**ARTÍCULO 29 BIS 3...**

**I a V...;**

**VI...;**

**1...;**

**No tiene correlativo**

4. Porque ceda o transmita sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales.

Este es el único caso permitido de transmisión temporal y se refiere a la cesión de los derechos a "la Autoridad del Agua" para que atienda sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia;

5. El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

6. El concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.

2...;  
3...;

4. Porque el mismo reuse el agua y con esto disminuya el consumo de agua clara.

5. Porque ceda o transmita sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales.

**6. Porque ceda o transmita sus derechos de uso de las aguas concesionadas temporalmente a terceros bajo el esquema de intercambio de agua claras por agua residual tratada.**

Estos son los dos únicos casos permitidos de transmisión temporal y se refiere el punto 4 a la cesión de los derechos a "la Autoridad del Agua" para que atienda sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia; el punto 5 se refiere a la cesión o transmisión de derechos "a terceros" de manera temporal bajo un esquema de intercambio por aguas residuales tratadas para fomentar el reuso de agua tratada con lo que se contribuye a atenuar la presión sobre los recursos hídricos y se garantiza el acceso a agua de primer uso a los ciudadanos.

7. El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

8. El concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.



<p>...</p> <p>...</p> <p>El concesionario o asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.</p> <p>...</p> <p>No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI del presente Artículo. <i>En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original;</i></p> <p><b>VII. a IX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera Revocación</b></p>	<p>El concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.</p> <p>A dicho escrito deberá acompañar las pruebas que acrediten que se encuentra dentro del supuesto de suspensión que invoque.</p> <p>El concesionario o asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 7 y 8 del presente Artículo.</p> <p>Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que el concesionario o asignatario acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.</p> <p>No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera Revocación...</b></p>
---	--

**ARTÍCULO 29 BIS 4.** La concesión, asignación o permiso de descarga, así como el permiso provisional aplicable, podrá revocarse en los siguientes casos:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales;

**X. a XVIII. ...**

**Sección Cuarta  
Restricciones de uso de agua**

**ARTÍCULO 29 BIS 5 al 43. ...**

**TÍTULO SEXTO  
Usos del Agua**

**Capítulo I  
Uso Público Urbano**

**ARTÍCULO 44.** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

...

**ARTÍCULO 29 BIS 4. ....**

**I a VIII...**

**IX.** Dañar ecosistemas como consecuencia de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales **y aguas residuales tratadas;**

**X a XVIII...,**

**Sección Cuarta  
Restricciones de uso de agua...,**

**ARTÍCULO 29 a 43...,**

**TÍTULO SEXTO  
Usos y Reusos del Agua**

**Capítulo I  
Uso Público Urbano...,**

**ARTÍCULO 44...**

...



Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 45. ...**

**ARTÍCULO 46.** "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

**I. a V. ...**

...

Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional **o a su reuso en los términos del artículo 84 BIS 3**, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**ARTÍCULO 45.,**

...

**ARTÍCULO 46.** "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua **y aquellas obras para el reuso de las aguas residuales tratadas**, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

**I a V...,**

...

**ARTÍCULO 47 al 48. ...**

**ARTÍCULO 49.** Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

...

**ARTÍCULO 50 al 52. ...**

**ARTÍCULO 52 BIS.** El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

**I. ...**

**II.** Los volúmenes de aguas superficiales y del subsuelo;

**III. a VII. ...**

**ARTÍCULO 53 al 70. ...**

**ARTÍCULO 71. ...**

El establecimiento de un distrito de riego con financiamiento del gobierno federal, se publicará en el **Diario Oficial de la**

**ARTÍCULO 47 a48...,**

**ARTÍCULO 49.** Los derechos de explotación, uso, **reuso** o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.

...,

**ARTÍCULOS 50 a 52...,**

**ARTÍCULO 52 BIS.** El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento **y reuso** del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

**I. ....,**

**II.** Los volúmenes de aguas superficiales,del subsuelo y **las aguas residuales tratadas disponibles para reuso;**

**III aVII...,**

**ARTÍCULO 53 a70...,**

**ARTÍCULO 71...**

...

**Federación** y se especificarán:

**I. ...**

**II.** Los volúmenes de aguas superficiales y del subsuelo;

**III. a V. ...**

**ARTÍCULO 72 al 84. ...**

**Capítulo V BIS  
 Cultura del Agua**

**ARTÍCULO 84 BIS.** "La Comisión", con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá:

**I. a IV. ...**

**V.** Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y

**VI. ...**

**ARTÍCULO 84 BIS 1 al 84 BIS 2. ...**

**I...,**

**II.** Los volúmenes de aguas superficiales, del subsuelo y **las aguas residuales tratadas disponibles para reuso;**

**III a V...,**

**ARTÍCULO 72 a 84...,**

**ARTÍCULO 84 BIS...,**

**I a IV...,**

**V.** Fomentar el uso racional y conservación del agua y **el reuso de aguas residuales tratadas** como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías orientadas al uso eficiente y conservación del agua, y

**VI...,**

**ARTÍCULO 84 BIS 1 a ARTÍCULO 84 BIS 2...,**

**Capítulo V BIS 1  
 Reuso del Agua**

No Tiene correlativo

**ARTÍCULO 84 BIS 3.- Paratodo concesionario y asignatario de aguas nacionales, es obligatorio utilizar agua residual tratada de acuerdo a su protocolo de reuso, donde exista la infraestructura necesaria y la calidad del agua se encuentre dentro de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos siguientes:**

**I. Para los sistemas industriales de enfriamiento, lavado y procesos productivos que no requieran necesariamente agua potable, conforme a las normas y especificaciones técnicas aplicables;**

**II. Para las actividades agrícolas y agropecuarias en los casos en que la calidad del agua sea compatible con el cultivo, los productos y los requisitos sanitarios del mercado nacional y de exportación;**

**III. Para las actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y riego de áreas verdes, en los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, así como en las instalaciones del sector público, para el riego de áreas verdes públicas y de calles;**

**IV. Para las obras en construcciones, así como para la construcción de terracerías y la compactación de suelos, para el lavado de vehículos a nivel comercial, cuando las aguas tratadas cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;**

**V. Para lagos de ornato, áreas verdes de campos deportivos y**

No tiene correlativo

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y**  
**Responsabilidad por Daño Ambiental**

**Capítulo I**  
**Prevención y Control de la Contaminación del Agua**

**ARTÍCULO 85. ...**

**VII. Cualquier otro reuso que se ajuste a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas.**

Sólo en el caso en que la “Autoridad de Agua” determine que la agua residual tratada no pueda ser reusada en las actividades anteriores ya sea por su calidad o porque su cantidad excede los requerimientos, deberá utilizarse en la recarga de los acuíferos, principalmente en aquellos con sobreexplotación y, en última instancia, descargada en los demás cuerpos receptores de la nación.

**ARTÍCULO 84 BIS 4.-** El pago de derechos por el reuso de aguas residuales tratadas se causará para aquella “persona física o moral” que solicite dichas aguas al organismo operador, concesionario, asignatario o permisionario y, en su caso, a la Autoridad local para ser utilizada en los términos del Artículo 84 Bis 3.

**ARTÍCULO 84 BIS 5.-** Los concesionarios y asignatarios que reusen aguas residuales tratadas, de conformidad a la Política Hídrica Nacional mencionada en el Artículo 14 Bis 5, recibirán los incentivos económicos y fiscales que establezcan las Leyes federal y local en la materia.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y**  
**Responsabilidad por Daño Ambiental...,**

**Capítulo I**  
**Prevención y Control de la Contaminación del Agua...,**

**ARTÍCULO 85...**

**ARTÍCULO 86.** "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

**I. a X. ...**

**XI.** Atender las alteraciones al ambiente por el uso del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y "la Secretaría" en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XII. ...**

**XIII.** Realizar:

**a.** El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua en términos de esta Ley;

**b.** El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales, y

**c.** El inventario nacional de descargas de aguas residuales, y

**XIV.** Otorgar apoyo a "la Procuraduría" cuando así lo solicite, conforme a sus competencias de Ley, sujeto a la disponibilidad de recursos.

**ARTÍCULO 86...**

**I a X...,**

**XI.** Atender las alteraciones al ambiente por el uso y **reuso** del agua, y establecer a nivel de cuenca hidrológica o región hidrológica las acciones necesarias para preservar los recursos hídricos y, en su caso, contribuir a prevenir y remediar los efectos adversos a la salud y al ambiente, en coordinación con la Secretaría de Salud y "la Secretaría" en el ámbito de sus respectivas competencias;

**XII...,**

**XIII...**

**a.** El monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua, y mantener actualizado el Sistema de Información de la Calidad del Agua a nivel nacional, coordinado con el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos, **reusos** y conservación del Agua en términos de esta Ley;

**b.** El inventario nacional de plantas de tratamiento de aguas residuales,**indicando la factibilidad y calidad del agua para el reuso** y

**c.** El inventario nacional de descargas de aguas residuales, **especificando aquellas que sean factibles para el reuso** y

**XIV...,**

ARTÍCULO 86 BIS a 96 BIS 1. ...

**TÍTULO OCTAVO**  
**Inversión en Infraestructura Hidráulica**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 96 BIS 2.** Se consideran como obras públicas necesarias que competen al Ejecutivo Federal a través de "la Comisión", las que:

**I. a III. ...**

**IV.** Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados;

**V. a VII. ...**

**ARTÍCULO 97.** Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

...

ARTÍCULO 98 a 118 BIS. ...

**TÍTULO DÉCIMO**  
**Infracciones, Sanciones y Recursos**

ARTÍCULO 86 BIS a96 BIS 1...,

**TÍTULO OCTAVO**  
**Inversión en Infraestructura Hidráulica....**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales....**

**ARTÍCULO 96 BIS 2....,**

**I a III...,**

**IV.** Permitan el abastecimiento, potabilización y desalinización cuya realización afecte a dos o más estados **y las de reuso para garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en las cuencas;**

**V a VII...,**

**ARTÍCULO 97.** Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso, **tratamiento, reuso** o aprovechamiento.

....,

ARTÍCULO 98 a 118 BIS...,

**TÍTULO DÉCIMO**  
**Infracciones, Sanciones y Recursos...**

**Capítulo I**

**Infracciones y Sanciones Administrativas**

**ARTÍCULO 119.** "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

**I. a VI. ...**

**VII.** No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados o aprovechados, sin permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado "la Autoridad del Agua";

**VIII. a XXIV. ...**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO 120.** Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que serán equivalentes a los siguientes días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el momento en que se cometa la infracción, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y

**Capítulo I**

**Infracciones y Sanciones Administrativas...**

**ARTÍCULO 119....,**

**I a ...VI....,**

**VII.** No instalar, no conservar, no reparar o no sustituir, los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad de las aguas, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, o modificar o alterar las instalaciones y equipos para medir los volúmenes de agua explotados, usados, o aprovechados **y aguas residuales tratadas reusadas**, sin permiso correspondiente, incluyendo aquellos que en ejercicio de sus facultades hubiere instalado "la Autoridad del Agua";

**VIIIa XXIV....,**

**XXV. No reusar las aguas residuales tratadas de acuerdo al título de concesión ó asignación autorizado en aguas nacionales, en los términos del Artículo 84 Bis 3.**

**ARTÍCULO 120... :**





<p>demás disposiciones aplicables en la materia:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> 1,501 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones VI, X, XVIII y XXI, y</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 121 a 124 BIS.</b> ...</p>	<p><b>I...</b>,</p> <p><b>II.</b> 1,501 a 5,000, en el caso de violaciones a las fracciones VI, X, XVIII, XXI y <b>XXV</b> y</p> <p><b>III...</b>,</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 121a 124 BIS...</b>,</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> En tanto se expiden los reglamentos derivados de la presente Ley, quedan vigentes las disposiciones del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, en todo lo que no contravenga lo dispuesto en el presente Decreto y la Ley que contiene.</p> <p><b>TERCERO.</b> En un plazo no mayor de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se expedirán los Reglamentos referidos en el mismo.</p> <p><b>CUARTO.</b> El Honorable Congreso de la Unión realizará las modificaciones que resulten necesarias a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Derechos y</p>

demás leyes aplicables, disponiendo lo conducente para el perfeccionamiento del marco jurídico que rige la gestión de los recursos hídricos y sus distintos usos y reusos, así como las interrelaciones y repercusiones de dicha gestión en materia de salud, educación y cultura, comunicación y difusión, de presupuesto y aspectos fiscales.

**QUINTO.** El Honorable Congreso de la Unión dispondrá la revisión del Código Penal Federal para determinar los ilícitos en materia de agua y su gestión, que se tipifiquen como delitos penales.

**SEXTO.** "La Comisión" publicará o actualizará los estudios de disponibilidad de aguas nacionales a que se refiere la presente Ley, así como de aguas residuales tratadas en un plazo que no excederá de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

**SÉPTIMO** Seguirán produciendo sus efectos legales las declaratorias, vedas, reservas y reglamentaciones de aguas nacionales que haya expedido el Ejecutivo Federal.

**OCTAVO.** Seguirán vigentes las concesiones, asignaciones, permisos de descarga, permisos de otra índole a la anterior, certificados, inscripciones, constancias y, en general, todas las autorizaciones otorgadas a favor de las personas físicas o morales, de conformidad con las reformas, adiciones y derogaciones que se realizan a la Ley de Aguas Nacionales mediante el presente Decreto, así como los demás actos válidos que hayan sido inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

**NOVENO.** Cuando "la Comisión" encuentre que son erróneos los datos consignados en los títulos de concesión o asignación

expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se le comunicará a su titular para que dentro de un plazo de sesenta días naturales manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

"La Comisión" dictará resolución en un plazo no mayor a sesenta días, con base en la respuesta del interesado y las constancias del expediente y de proceder, ordenará la corrección del título, así como su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

**DÉCIMO.** Seguirán en vigor los acuerdos, decretos y manuales de procedimientos expedidos por el Ejecutivo Federal o por la Comisión Nacional del Agua hasta el día de la publicación de esta Ley, en tanto no se opongan con los contenidos de ésta. El Ejecutivo Federal, y cuando corresponda en términos de Ley, "la Comisión", dispondrán las modificaciones conducentes.

**UNDÉCIMO.** En tanto se cumple con lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de esta Ley, se observará el siguiente orden de prelación de los usos del agua para la concesión y asignación de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, superficiales y del subsuelo, aplicable en situaciones normales:

1. Doméstico;
2. Público urbano;
3. Pecuario;
4. Agrícola;
5. Uso para la conservación ecológica o uso ambiental;
6. Generación de energía eléctrica para servicio público;
7. Industrial;
8. Acuicultura;
9. Generación de energía eléctrica para servicio privado;

10. Lavado y entarquinamiento de terrenos;
11. Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;
12. Uso múltiple, y
13. Otros.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29 BIS 5 y en el Título Quinto, de esta Ley.

**DUODÉCIMO.** También, en tanto se cumple con lo dispuesto en el Párrafo Tercero del Artículo 22 de esta Ley, se observará el siguiente orden de prelación de los reusos del agua para la concesión, asignación de la explotación o aprovechamiento de las mismas aguas residuales:

- Doméstico;
- Público urbano;
- Usos para la conservación ecológica, ambiental y sustentabilidad de acuíferos;
- Agrícola;
- Industrial;
- Generación de energía eléctrica para servicio público;
- Generación de energía eléctrica para servicio privado;
- Pecuario;
- Acuicultura;
- Uso para turismo, recreación y fines terapéuticos;
- Lavado y entarquinamiento de terrenos;
- Uso múltiple, y
- Otros.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 29 BIS 5 y en el Título Quinto, de esta Ley.

**DÉCIMO TERCERO.** Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigor del

presente Decreto, se resolverán en los términos de la Ley vigente con anterioridad al presente Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

**DÉCIMO CUARTO.** Con respecto a las obras públicas necesarias relativas al artículo 96 BIS 2 de la presente ley, "la Comisión", dispondrá de un plazo no mayor de doce meses para estructurar y poner en funcionamiento el Programa actualización y protocolos de reuso de aguas residuales tratadas a todas las plantas de tratamiento de aguas residuales a su cargo.

En cuanto a las plantas de tratamiento de aguas residuales de las autoridades locales, "la Comisión", dispondrá de un plazo no mayor a 24 meses para concertar y estructurar un Programa de Infraestructura de Reuso de aguas residuales.